



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III

ANEXO III

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor ***** (D.N.I. N° *****), en adelante EL MINISTERIO, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de ***** /Municipio de ***** representada por el Señor ***** (D.N.I. N° XXXXXXXXXXXX), en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXX en virtud de las facultades conferidas en el Decreto//Resolución//Ordenanza N° XXXXXXXXXXXX de fecha XXXXXXXXXXXX, constituyendo domicilio en la calle XXXXXXXXXXXX, Piso XX, Oficina XXX, de la Provincia de XXXXXXXXXXXX, en adelante LA JURISDICCIÓN, conjuntamente denominadas en adelante LAS PARTES, **CONVIENEN:**

CLÁUSULA PRIMERA: LA JURISDICCIÓN se compromete a informar una Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual tendrá como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el artículo 125 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias; con su correspondiente prórroga instrumentada por el Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a efectuar la distribución de los fondos que le sean transferidos a su Cuenta Especial por parte del Ministerio de Transporte, conforme a las siguientes pautas:

Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas a cada uno de los municipios de su jurisdicción y/o a las empresas prestatarias del servicio público por automotor de pasajeros de tipo provincial.

Los municipios, sea que perciban las acreencias desde los Estados Provinciales o directamente desde el Estado Nacional, distribuirán las referidas acreencias entre las empresas de sus jurisdicciones.

En todos los casos, las transferencias correspondientes deberán realizarse durante el período mensual en el cual han recibido el depósito de los fondos referidos en las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA PRIMERA. Asimismo, en todos los casos, deberán respetarse los montos asignados en la resolución que aprueba el presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: En caso que LA JURISDICCIÓN que suscriba el presente CONVENIO sea un Estado Provincial, la misma se compromete a efectivizar durante cada período mensual la transferencia a cada uno de los Municipios de su Jurisdicción, ya sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este Ministerio, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL durante el año 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, todo ello de conformidad con los montos expuestos en el Anexo IV de la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de garantizar la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraren vigentes en el ámbito de su competencia al 1 de enero de 2020.

En caso de que a la fecha de suscripción del presente CONVENIO se hubieren operado aumentos en los cuadros tarifarios referidos en el párrafo precedente, LA JURISDICCIÓN deberá retrotraer la tarifa a la que se hubiese encontrado vigente en la fecha aludida.

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN se compromete a dar íntegro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO

por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado.

Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a invitar a los municipios de su ejido a adherir a la política tarifaria propuesta por el ESTADO NACIONAL en materia de estabilización de cuadros tarifarios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encarar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente CONVENIO tendrá efectos desde el período mensual de su suscripción y hasta el 30 de abril de 2020, y podrá ser prorrogado, mediante adenda al presente, en la cual quede de manifiesto la voluntad concurrente del ESTADO NACIONAL y de LA JURISDICCIÓN.

La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del Fondo Compensador desde la primera cuota.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los **** días del mes de ***** de 2020.